Número

	de	votos_
169. L-C. Alicante		3
170. Comercio	•	3
171. L-C. Europa	•	3
172. L-C. Nuevo Banco	••	3
173. L-C. Descuento	•	3
174. L-C. País	•	3

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario de Estado para la Programación y Coordinación Económicas, José Luis Leal Maldonado.

## 28805

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 17 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios		
	Comprador	Vendedor	
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca	71,270 60,465 16,240 138,983 41,911 236,463 37,234 8,401 34,416	71,530 60,757 16,318 139,776 42,188 238,115 37,467 8,442 34,625	
1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses	16,245 13,447 13,970 17,753 507,259 152,449	16,342 13,522 14,048 17,862 512,759 153,662	
100 yens japoneses	36,608	36,836	

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países. Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28806

ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508.184.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en unica instancia, pende ante esta Sala, interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de doña María Soledad, doña María Pilar y doña María Isabel Tejada y Duque de Estrada, defendidas por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, que recurren contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de agosto de 1972, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Director general de Transportes Terrestres, de 12 de enero de 1970, sobre incoación de expediente de revisión de terrenos declarados sobrantes por desafectación de los ferrocarriles de Elgoibar a San Sebastián, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado y la "Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.", estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Soledad Tejada y Duque de Estrada, doña María del Pilar Tejada y Duque de Estrada y de doña María Isabel Tejada y Duque de Estrada, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos, sobre reversión de blenes expropiados con motivo de la conssobre reversión de bienes expropiados con motivo de la cons-

trucción del ferrocarril de Elgóibar a San Sebestián, y conse-cuentemente acordamos que la Administración debe incoar el expediente de reversión de los correspondientes bienes, resolviendo definitivamente conforme a derecho; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

28807

ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.831.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, recurrente, representada por la Procurador doña María Felisa López Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Serrano Vaquero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de agosto de 1971 sobre facultades y competencia de los Ingenieros Técnicos, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1977, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende tado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, contra el artículo segundo del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, sobre atribuciones de los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación en sus distintas especialidades, y contra la resolución dictada en sesión celebrada por el Consejo de Ministros de cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimando la reposición, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas originades sin hacer expresa condena en cuanto a las costas originadas en este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

28808

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el r<sup>e</sup>curso contencioso-administrativo número 506.897.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don José Alberto Boyano García y otros, como demandantes, y la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, como demandada, en impugnación de las Ordenes del Ministro de la Gobernación de 2 de julio y 11 de noviembre de 1975, y la Resolución del Director general de Correos de 7 de julio del mismo año, que redujeron las dietas por residencia eventual de los recurrentes, y les denegaron la diferencia dejada de percibir, la Sala Quinta, con fecha 26 de mayo de 1978, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

\*Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Alberto Boyano García y demás funcionarios de las Oficinas Móviles de Correos, anulando las Ordenes de dos de julio y de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco del Ministro de la Gobernación y la Orden de siete de julio del mismo año del Director general de Correos, y declaramos que los demandantes, funcionarios de Correos con destino en las oficinas móviles, tienen derecho a percibir desde el uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco dietas por los periodos de desplazamiento fuera de su residencia oficial; condénando a la Administración demandada a reconocerles y abonarles las diferencias entre el importe de tales dietas y lo a ellos satisfecho desde el uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y cinco, ambos inclusive, en concepto de indemnización de y cinco, ambos inclusive, en concepto de indemnización de residencia eventual; sin imposición de las costas causadas en este recurso.»